



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Viernes, 10 de agosto de 1984

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 182

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

## SECCION TERCERA

Núm. 9.837

### GOBIERNO CIVIL

#### de la provincia de Zaragoza

Con fecha 13 de julio de 1984 se formuló pliego de cargos del expediente instruido en este Gobierno Civil a don Clemente Cervero Pacheco, domiciliado en Zaragoza (colegio "Ricardo Mur", del barrio de Casetas), por supuesta infracción del Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 2 de agosto de 1984.

*El Gobernador civil accidental,*  
JOSÉ-LUIS MOTILVA E YLARRI

Núm. 9.838

Con fecha 18 de junio de 1984 se formuló pliego de cargos del expediente sancionador a doña Monique Perdomo Valero, con domicilio en Zaragoza (calle San Juan de la Cruz, 13), por supuesta infracción del Decreto 522 de 1974, de 14 de febrero.

Habiendo resultado desconocida en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 2 de agosto de 1984.

*El Gobernador civil accidental,*  
JOSÉ-LUIS MOTILVA E YLARRI

Núm. 9.710

### Diputación General de Aragón

#### SERVICIO PROVINCIAL DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Angel Colmenero Criado, con último domicilio conocido en paseo de María Agustín, 4-6, de Zaragoza, la multa adjunta.

#### Imposición multa

No habiéndose ejecutado las obras a que se le obligaba en resolución de fecha 20 de noviembre de 1975 recaída en el expediente sancionador de referencia, según se desprende del informe emitido por los servicios técnicos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 32 de 1976, de 2 de agosto, en relación con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo 58 del Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre, y el Real Decreto 699 de 1984, de 8 de febrero ("B. O. E." de 9 de abril), sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda, vengo a imponerle multa coercitiva por importe de 50.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, en este Servicio provincial, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Igualmente se le advierte, conforme a las leyes citadas, que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta su total ejecución.

Estas multas, como actos de impulsión en procedimiento de ejecución forzosa, no tienen carácter resolutorio, por lo que no son recurribles.

Zaragoza, 26 de julio de 1984. — El Jefe del Servicio provincial, en funciones.

Núm. 9.775

#### Decreto 53 de 1984, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la modificación de la composición del Consejo de la Gerencia municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

La Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1984, en base a la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Zaragoza, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la composición del Consejo de la Gerencia municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y aspecto referente a la asignación económica de sus miembros y, en consecuencia, la modificación del artículo 8.º del Reglamento del citado órgano, en lo que respecta a los apartados 1, 2, 3 y 6. El artículo 8.º del Reglamento de la Gerencia municipal de Urbanismo de Zaragoza, una vez introducidas las modificaciones reseñadas, su texto es el siguiente:

1. El Consejo estará constituido por un presidente y diez vocales.
2. Será presidente el Alcalde, a quien sustituirá el Teniente de Alcalde en quien delegue en los casos de ausencia o impedimento.
3. Los vocales serán: seis Concejales designados por la Corporación, el Gerente, y tres más designados por el Alcalde entre las categorías profesionales previstas en el artículo 57 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
4. En los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia del Gerente le sustituirá el Jefe del Departamento de los Servicios de la Gerencia en quien delegue.
5. Podrán asistir, además, aquellas personas que a juicio del presidente convenga oír por razón de las delegaciones de servi-

cios por él conferidas o por sus especiales conocimientos técnicos o profesionales.

6. Los componentes del Consejo tendrán derecho a percibir una asignación económica, cuya cuantía se fijará por la Alcaldía-Presidencia dentro de las previsiones presupuestarias."

Contra el precedente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 31 de julio de 1984. — El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

## SECCION CUARTA

Núm. 9.649

### Recaudación de Tributos del Estado ZONA DE DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que como consecuencia del expediente administrativo de apremio seguido por la Zona de Daroca contra la deudora a la Hacienda pública "Vicente Suso y Pérez", S. A., en fecha 12 de abril de 1984, por auto dictado por el Juez de distrito titular de La Almunia de Doña Godina, se adjudicó al Estado, en la cantidad de 3.072.500 pesetas, la finca sita en el término municipal de Cariñena, propiedad de la citada deudora, que responde a la siguiente descripción:

Huerta sita en la partida Arrabal Alto, número 11, de 1.000 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, "Francisco Díaz", S. A.; izquierda, "Vicente Suso y Pérez", S. A., y fondo, barranquillo.

Que el importe de la deuda asciende a 21.066.453 pesetas de principal y 4.213.291 pesetas por recargo de apremio del 20%, así como 71.200 pesetas de costas, quedando reducida, una vez hechas las aplicaciones pertinentes (3.072.500 y 20.780 pesetas, producto de la adjudicación y pendiente en la cuenta restringida del Recaudador, respectivamente), a la cantidad de 22.257.663 pesetas de principal, más recargos.

Lo que se hace público para conocimiento de la deudora, y en cumplimiento de la regla 98-2 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

Daroca, 16 de julio de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

## SECCION QUINTA

Núm. 9.721

### Audiencia Territorial de Zaragoza

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 394 de

1984, promovido por don Santiago Jiménez Zalaya, contra la resolución de la Muy Ilustre Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón de 20 de septiembre de 1983, por la que se denegaba la solicitud del recurrente de que le fuese asignado un complemento de destino, y contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 4 de mayo de 1984, confirmando en todos sus efectos la resolución recurrida de la Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de julio de 1984. — El Secretario. — Visto bueno: El Presidente accidental, Miguel Español Laplana.

Núm. 9.589

### Dirección General de Carreteras y Transportes DIVISION DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTES

#### Información pública

Por la empresa concesionaria del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Maluenda y Calatayud (V-1208; DA-037), se ha solicitado autorización para suprimir los sábados las siguientes expediciones:

Maluenda-Calatayud, con salida de Maluenda a las 14.45 horas, y

Calatayud-Maluenda, con salida de Calatayud a las 18.30 horas.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes se abre información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el que la petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta División de Administración de Transportes (paseo Independencia, núm. 32) durante las horas hábiles de oficina.

Las entidades o particulares interesados podrán presentar en esta División de Administración de Transportes, durante el plazo citado, las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, Jefatura Provincial de Transportes, Ayuntamientos de Calatayud, Paracuellos y Maluenda, Asociaciones de Transportistas y a los demás concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Zaragoza, 24 de julio de 1984. — El Jefe de la División de Administración de Transportes.

Núm. 9.506

### Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctri-

cas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 98-84.

Tensión: 10-25 KV, simple circuito.

Origen: Línea en Bujaraloz.

Término: Nueva ET extramuros.

Longitud: 192 metros.

Recorrido: Término municipal de Bujaraloz.

Finalidad de la instalación: Sustituir a la línea actual y transformador de extramuros actual.

Presupuesto: 654.624 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 20 de julio de 1984. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 9.507

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 97-84.

Tensión: 15 KV, simple circuito.

Origen: Línea ET Grisén a ET Riegos Barnola.

Término: Apoyo 9.

Longitud: 936 metros.

Recorrido: Término municipal de Grisén. Finalidad de la instalación: Atender la distribución eléctrica en la urbanización "Soto del Tamarigal".

Presupuesto: 1.256.187 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 20 de julio de 1984. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales.



Núm. 8.446

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 22 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 28 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GIRAL INDUSTRIAS ELECTRICAS, S.A." (G.I.E.S.A.), CON EFECTOS DE 1 DE ENERO A 31 DICIEMBRE 1.984, PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE ZARAGOZA.-

#### CAPITULO I

##### Artículo 1º.- Ambito de aplicación.-

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas por la Ley, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa en alguno de los centros de trabajo radicados en la ciudad de Zaragoza, factoría, oficinas centrales, talleres de radio y televisión, tiendas, almacenes, talleres de instalaciones, conservación, reparación y montaje de ascensores.

##### Artículo 2º.- Ambito temporal.-

El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1.984 y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 1984, con independencia de la fecha de su publicación. Automáticamente quedará prorrogado, de año en año, por tácita reconducción, si por cualquiera de las partes no se denunciara conforme al artículo siguiente.

##### Artículo 3º.- Denuncia.-

Cualquiera de las partes, la empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del Comité de Empresa, podrán denunciar el Convenio con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas ordinarias. El escrito denuncia se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente y de él se dará traslado a la otra parte, debiendo incluir certificación del acuerdo tomado a tal efecto, en el que se determinarán las causas de dicha denuncia.

En caso de preténderse la revisión, dentro del señalado plazo de preaviso se entregarán a la otra parte los puntos a revisar para que, cumplidos los trámites previos, puedan iniciarse de forma inmediata las deliberaciones, previa la pertinente autorización.

##### Artículo 4º.-

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá aplicándose éste provisionalmente en sus propios términos, hasta que se firmara y publicara en el "Boletín Oficial" el nuevo Convenio que viniera a sustituirle o se dictara arbitraje o resolución administrativa correspondiente.

##### Artículo 5º.- Obligatoriedad.-

El presente Convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante

el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por convenios de ámbito distinto.

Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones que, establecidas en este Convenio le corresponden, se reconoce expresamente a la otra parte el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

#### CAPITULO II

##### Artículo 6º.- Comisión paritaria del Convenio.-

Salvo que por la Ley se establezca una nueva regulación en la materia, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio por razón de su interpretación, se establece una comisión paritaria constituida por cuatro vocales designados por la empresa y otros cuatro por el Comité de empresa, entre los que hayan formado parte de la comisión negociadora del Convenio.

Presidirá esta comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz y sin voto, y actuará de Secretario de la misma, sin voz ni voto; la persona designada de acuerdo por las partes y, en defecto de éste, la designada por el Presidente.

#### CAPITULO III

##### Artículo 7º.- Compensación, absorción y garantías.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico la empresa se regirá por el presente Convenio; para la aplicación del mismo a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, salvo en los casos previstos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las mínimas legales vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ab-personam".

#### CAPITULO IV

##### Artículo 8º.- Personal de nuevo ingreso.-

En el caso de personal de nuevo ingreso, la empresa, en uso a su derecho a la libre selección de personal, anunciará tales puestos en los tablones de anuncios y demás medios que estime oportunos para general conocimiento de los trabajadores de la empresa, señalándose un plazo prudencial para que puedan concurrir también a las pruebas de selección, bien los trabajadores, viudas o hijos de éstos, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la empresa, remitiendo copia del anuncio al Comité de Empresa.

##### Artículo 9º.- Ascensos por méritos.-

Como ampliación al contenido del artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se establece durante la vigencia de este Convenio que para los casos de ascensos en reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo la empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del jefe de su

sección y del director del departamento correspondiente, respetando la provisión de vacantes por antigüedad que prevé el mencionado artículo 24 de la Ordenanza. (Conforme al criterio establecido en acta de la comisión paritaria de fecha 18 de mayo de 1979).

En razón de su antigüedad, los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven quince años en la plantilla de la empresa con aquella categoría, sin perjuicio de seguir prestando el trabajo que venían desarrollando.

#### Artículo 109.-

Los títulos, cursos u otros méritos que puedan poseer los trabajadores y no se deriven de la misma relación laboral con la empresa se pondrán en conocimiento de las correspondientes oficinas de personal, en las que se presentarán los justificantes que correspondan, en su caso, para constancia en el correspondiente expediente personal.

#### Artículo 110.- Excedencias por razón de privación de libertad.

Cuando un trabajador fuese ejecutoriamente condenado por razón de un delito de imprudencia y por ello tuviera -- que cumplir pena privativa de libertad, de solicitarla se le concederá la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha condena y sin que pueda ser superior a dieciocho meses.

La petición de excedencia deberá efectuarse tan pronto el interesado tenga conocimiento de la correspondiente sentencia firme que imponga la referida pena de privación de libertad y debe reincorporarse al puesto de trabajo antes de quince días desde la conclusión de la excedencia.

Si la imprudencia que determinó la condena fue cometida en relación o con ocasión de la prestación del trabajo podrá la empresa negarse a la concesión de la excedencia.

### CAPITULO V

#### Artículo 129.- Jornada y horario de trabajo.-

- Personal afecto a jornada continuada : Se acuerda mantener la jornada continuada para el personal que actualmente se rige por ella, estableciendo para el año 1.984 el cómputo -- anual de 1.826 horas real y efectivamente trabajadas considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos.

Se observará durante el año 1.984 el siguiente horario : Entrada, a las seis treinta horas. Descanso, de diez quince a diez treinta horas. Salida, a las catorce cuarenta y cinco horas.

Bien entendido, que el tiempo que excede de la jornada normal está destinado a recuperar los sábados o puentes que dicha recuperación permita, conforme al calendario laboral que se establece, procurando que las semanas sean de cinco días de trabajo.

- Personal afecto a jornada partida : Para el personal que actualmente se rige por jornada partida se establece un cómputo anual de 1.826 horas real y efectivamente trabajadas a pie de puesto de trabajo.

En consecuencia el personal afecto a operaciones de comercio; tiendas con sus almacenes anexos; taller de reparación de radio, televisión, electrodomésticos y economato laboral; adecuarán en lo posible su horario a lo previsto con carácter general para esta clase de actividades, estableciendo de -- ser necesario los turnos de rotación precisos a este fin, de -- forma que, en todo caso, se cumpla el cómputo anual previsto de 1.826 horas.

De igual forma el personal afecto al Taller de Instalaciones Eléctricas, Montaje y Conservación y Reparación de aparatos elevadores a pie de obra, continuarán con el mismo régimen de jornada partida por el que se vienen rigiendo, adecuando sus calendarios de forma que en todo caso se cumpla el cómputo anual previsto de 1.826 horas, con el mismo criterio que en la actualidad.

Asimismo, en el futuro, aquellas secciones o puestos de trabajo cuyas características de instalación, proceso o

servicio se determine a juicio de la Empresa podrán establecer jornada de distinta naturaleza, oído el comité de empresa.

#### Artículo 130.- Entradas y salidas al trabajo.-

Todo productor estará obligado a iniciar su trabajo a la hora exacta establecida por el horario que se fije y lo abandonará igualmente a la hora exacta que se indique en dicho horario, permaneciendo hasta entonces en su puesto de trabajo. La inobservancia de lo anteriormente expuesto supondrá manifiesto quebranto de la disciplina.

Para conseguir uniformidad en la iniciación y terminación en el trabajo se permitirá a los productores la entrada al centro de trabajo veinte minutos antes de comenzar la jornada para que puedan ponerse la ropa de trabajo y estar en su puesto de trabajo a la hora exacta de iniciar el trabajo.

Cinco minutos antes de la hora señalada para iniciar el trabajo se hará sonar dos veces un timbre como llamada de atención, el cual volverá a sonar a la hora exacta de comenzar el trabajo, en cuyo momento se cerrarán las puertas de acceso a la fábrica, así como los ficheros, por los vigilantes y porteros.

Cinco minutos después del inicio de la jornada volverán a abrirse las puertas durante veinticinco minutos, con el fin de que pueda entrar el personal retrasado, el cual no podrá incorporarse al trabajo hasta pasar media hora del inicio de la jornada.

Transcurrido este segundo plazo de entrada los trabajadores no podrán incorporarse al trabajo hasta el comienzo de la segunda parte de la jornada, si fuese en la primera, o hasta el día siguiente si fuese en la segunda.

No obstante, todo productor que durante el mes anterior no hubiera cometido más de dos faltas de puntualidad podrá incorporarse a su puesto de trabajo, una vez pasados los correspondientes controles, siempre y cuando lo hiciera dentro de la primera mitad de la jornada.

La empresa queda facultada para descontar el tiempo que tardaran a incorporarse a su puesto de trabajo, con un mínimo de un cuarto de hora, a todos aquellos productores que no estuvieran en el mismo a la hora exacta de iniciar la jornada.

Los retrasos superiores a quince minutos se descontarán en todo caso, por fracciones de cuarto de hora, en defecto o en exceso. Todo ello con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

La terminación de la jornada de trabajo se indicará haciendo sonar el timbre a la hora exacta que finalice la misma.

Lo anteriormente expuesto sustituye en un todo el artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior, por lo cual se confeccionó en su día un anexo que figura adjunto a dicho Reglamento.

#### Artículo 140.- Vacaciones.-

Todos los productores disfrutarán de treinta días naturales, equivalentes a efectos de calendario a veinticinco días laborables de vacación anual, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo anual pactado, distribuidos para el año 1.984 de la siguiente forma :

- Del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

No obstante, las partes acuerdan para el personal de jornada continuada y personal de montaje de ascensores y taller de instalaciones eléctricas, trasladar los días de vacaciones 27, 28, 29 y 30 de agosto, al 26, 27, 28 y 29 de diciembre.

Para obtener el promedio de incentivos de los treinta días naturales de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de abril, mayo y junio, y su abono se efectuará, veintiseis días con las vacaciones de verano y cuatro días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer, con una antelación, por lo menos de dos meses, unos turnos discretivos que permitan no interrumpir sus actividades, de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones y dependencias de que consta.



Al personal afectado por dichos turnos le corresponderá el mismo número de días laborables de vacaciones que correspondan al periodo oficial de vacaciones, debiendo respetarse en todo caso el cómputo anual de 1.826 horas efectivas de trabajo.

El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo periodo de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

#### Artículo 159.- Desplazamientos.-

Cuando la empresa deba desplazar a personal, por motivo de trabajo, fuera de su lugar de residencia, avisará al personal afectado con seis días de antelación, salvo en los casos de urgencia o necesidad demostrada.

### CAPITULO VI

#### Artículo 160.- Ausencias al trabajo.-

Las ausencias al trabajo deberán justificarse de acuerdo con lo que establece la legislación vigente, y en todo caso podrá la empresa exigir la debida justificación.

En los casos de faltas de asistencia injustificadas llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a los que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral correspondiente a los días de ausencia injustificada, con independencia a las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Ante los casos que puedan existir de simulación de enfermedad y de absentismo no justificado, la empresa adoptará las medidas que crea convenientes en evitación de los mismos.

#### Artículo 170.- Sanciones.-

En los casos de sanciones de despido, la dirección de la empresa comunicará su decisión al comité de empresa con una antelación mínima de un día a su imposición.

En los casos de sanciones por faltas graves o muy graves la dirección de la empresa dará comunicación de las mismas al comité simultáneamente a la comunicación hecha a los interesados.

### CAPITULO VII

#### Artículo 180.- Medallas.-

Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que hubiera permanecido veinticinco años ininterrumpidamente en la plantilla de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones percibidas por el productor en el año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un periodo mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años tendrán derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a dos mensualidades, calculadas aplicando la fórmula a la que se ha hecho mención para el cálculo de la medalla de plata, así como a una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada.

Asimismo, todo productor que llevando treinta años en la plantilla de la empresa, por efectos de una situación de invalidez, tuviera que causar baja en la misma se le aplicarán los beneficios a este respecto que tengan aquellos que se jubilen. Igualmente, y previa la condición de haber cumplido los treinta años en plantilla, si un trabajador falleciera, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica

que le hubiera correspondido de haber sido jubilado.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo.

Para la entrega de los referidos premios la dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento.

Lo anteriormente expuesto sustituye en un todo al artículo 74 del actual Reglamento de Régimen Interior de la empresa, por lo cual se confeccionó en su día un anexo que figura adjunto a dicho Reglamento.

### CAPITULO VIII

#### Artículo 190.- Préstamos para la adquisición de viviendas.-

Para su concesión por parte de la empresa se seguirá aplicando el Reglamento interno existente al efecto, pero elevando a partir de la publicación del Convenio el importe de los préstamos a conceder a la cantidad máxima de 225.000 pesetas, extendiéndose a la adquisición de las construidas bajo cualquier modalidad de protección oficial. El número de préstamos que por año natural estará obligada la empresa a conceder se limita a un máximo de veinte préstamos.

#### Artículo 200.- Otros préstamos.-

La empresa concederá préstamos a un interés del 6 por 100 anual y por cuantía no superior a 135.000 pesetas, dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprescindible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso será superior a un año de la fecha de su concesión.

#### Artículo 210.- Ayudas por razón de hijos subnormales.-

Sin perjuicio de que la empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores, padres de hijos subnormales que la soliciten con base en gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa abonará, durante el tiempo que permanezcan en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

#### Artículo 220.- Prestación por invalidez o muerte.-

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o de-rechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación o asociaciones empresariales.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

### CAPITULO IX

#### Artículo 230.- Retribuciones.-

Las retribuciones por día natural para cada categoría profesional serán las que figuran en la tabla número 1, anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 249.-

Para aquellos productores que no hayan tenido catorce faltas de puntualidad y asistencia en un semestre se mantienen como premio a la puntualidad las cantidades fijadas en la tabla número 5, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984.

Para las restantes categorías será la cantidad resultante de aplicar el 1'5% sobre el montante total de los conceptos siguientes de convenio: Tabla número 1 más antigüedad, gratificación extraordinaria correspondiente a cada semestre y primas en su caso.

Este premio estará también condicionado a alcanzar un índice de productividad medio de 1'30.

Tales cantidades se pagarán semestralmente, por mitad e iguales partes, dentro de los quince días del semestre siguientes y en proporción a los días trabajados, computándose a estos efectos las ausencias por enfermedad o accidente.

Artículo 259.-

Durante la vigencia del presente Convenio se mantiene el plus de Convenio para cada una de sus categorías, según queda especificado en la tabla número 2. Este plus de Convenio no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Artículo 269.-

Se mantiene el plus de productividad, según tabla número 3, para cada una de las categorías. Este plus de productividad estará directamente relacionado con los incentivos de productividad establecidos en la empresa, según el Reglamento general de incentivos.

El percibo de este plus de productividad se considerará, en todo caso, como percibido a cuenta y, por tanto, se deducirá íntegramente de los incentivos colectivos que se devenguen.

Para el percibo de este plus de productividad serán exigibles las mismas condiciones de rendimientos mínimos e índices de productividad señalados en el Reglamento general de incentivos. Este plus de productividad deberá abonarse por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

Artículo 279.-

Queda excluido del plus de productividad todo el personal afecto a las secciones de instalaciones, montajes, reparación y conservación de ascensores e instalaciones eléctricas, quienes continuarán rigiéndose por el mismo sistema que en la actualidad.

Artículo 289.-

Durante el año 1.984 se mantienen bajo el concepto de Estímulo Especial de Asistencia las percepciones siguientes:

a) 241'50 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

b) En los aprendices el importe de este estímulo especial de asistencia queda fijado para el año 1.984 en las cantidades siguientes:

Aprendiz de primer año .....	88'55 pesetas
Aprendiz de segundo año .....	96'50 pesetas
Aprendiz de tercer año .....	138'85 pesetas
Aprendiz de cuarto año .....	189'10 pesetas

c) A los efectos del percibo de este Estímulo Especial de Asistencia se considerarán como jornadas efectivas de trabajo las vacaciones anuales y no se perderá por faltas de puntualidad, y si dejara de percibirse en las licencias, bien sean retribuidas o no, así como en las faltas de asistencia al trabajo, aunque solo fuesen de media jornada.

d) Este Estímulo Especial de Asistencia no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, si bien servirá de cómputo para la cotización a la Seguridad Social.

Artículo 299.- Retribución especial de acuerdo con el Real Decreto de 25 de noviembre de 1977.-

Para el año 1.984 la percepción mensual por este concepto se fija para todos los productores a los que afecta el presente Convenio en un total de Pesetas 16.101,- en la forma en que se venía percibiendo en la actualidad.

Las cantidades cobradas por este concepto no servirán de base para el cálculo de las horas extraordinarias, ni para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, de acuerdo con el documento suscrito en fecha 26 de mayo de 1978 entre la dirección y el comité de empresa.

Artículo 309.- Primas e incentivos a la producción y rendimientos.-

Se mantiene el sistema de incentivo, cuya percepción dependerá, de una parte, de los índices de productividad de grupo, y de otra, de actividades desarrolladas en el trabajo. La primera fracción, de carácter colectivo de grupos de secciones, y de índole más particular la segunda individual o de sección.

En cuanto al régimen de aplicación, regulación, índice de productividad y demás relacionados con este sistema de incentivos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Incentivos, complementado por actas de jurado de empresa de fechas 28 de mayo de 1974 y 21 de marzo de 1977, y actualizadas sus tablas retributivas en virtud del presente Convenio.

Artículo 319.- Aumento de productividad.-

Ambas partes, conscientes de la necesidad de aumentar la productividad durante la vigencia del Convenio, acuerdan adoptar cada una de ellas los medios necesarios que estén a su alcance para conseguir dicho objetivo, mediante el mantenimiento de una actividad laboral normal productiva.

Artículo 329.- Quinquenios.-

En cuanto a quinquenios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. La fecha de origen para el cómputo de quinquenios no podrá ser nunca anterior al año 1939. Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5 por 100 por cada uno de ellos sobre la tabla número 1 de Convenio.

Quando los aprendices, aspirantes administrativos o técnicos y aspirantes femeninos hubieran superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen como consecuencia el grado de oficiales de tercera, auxiliares administrativos y técnicos especialistas, según los casos, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad en la empresa sea, como mínimo, de igual periodo de tiempo.

Artículo 339.- Gratificaciones.-

Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se abonarán de acuerdo con las normas que en la misma se establecen, si bien su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas, el último mes del semestre de que se trate, en la forma siguiente: la primera, en la última decena del mes de junio, y la segunda, junto con la nómina del mes de diciembre.

Durante 1984 dichas gratificaciones tendrán un complemento lineal para todos los productores de 14.478,- pesetas para cada una de ellas, sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Artículo 349.-

Se mantienen durante la vigencia del presente convenio las dos gratificaciones voluntarias de diez días para todo el personal, contenidas y reguladas en el Reglamento de Régimen Interior, calculándose ambas sobre las tablas números 1 y 2, incrementándose con la antigüedad correspondiente, en su caso.

Durante el año 1.984 la segunda de estas gratificaciones que se abona en el mes de octubre tendrá un complemento



lineal para todos los trabajadores de pesetas 5.529'-. sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

#### Artículo 352.- Participación en beneficios.-

La participación en beneficios a que se refiere el Reglamento de Régimen Interior seguirá abonándose en la forma y condiciones especificadas en dicho Reglamento, si bien su cálculo se hará sobre los salarios de Convenio (tabla número 1), incrementados en las gratificaciones reglamentarias de junio y Navidad, sin los complementos a que hace mención el artículo 33, y quinquenios, de acuerdo con la siguiente escala:

El 1 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 4'20 por 100, sin llegar al 5'40 por 100.

El 2 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 5'40 por 100, sin llegar al 6'60 por 100.

El 4 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 6'60 por 100, sin llegar al 8'40 por 100.

El 5 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 8'40 por 100 en adelante.

Esta participación en beneficios se interpreta en el sentido de que será abonada en la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado, al personal que cese en la empresa por motivo de invalidez permanente en grado de incapacidad total para el trabajo habitual, y de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, así como por motivo de muerte o jubilación.

#### Artículo 362.- Pluses.-

Para los jefes de equipo se aplicará lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

#### Artículo 372.-

Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios se aplicará el porcentaje legal que proceda en cada caso, sobre los salarios de Convenio según tabla número 1, incrementados con la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

#### Artículo 382.- Personal Femenino.-

La dote del personal femenino se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

#### Artículo 392.- Dietas.-

Todos los productores que por necesidad y por orden de la empresa tengan que desplazarse a población distinta a la

que radica la misma, disfrutarán sobre sus emolumentos normales unas dietas mínimas que por jornada o media jornada será de 2.000 ó 1.000 pesetas, respectivamente.

En las zonas de Madrid, Barcelona y Canarias dicha dieta mínima por jornada o media jornada será de 2.120' ó 1.060' pesetas, respectivamente.

El personal desplazado para montajes fuera de su residencia habitual, permaneciendo en ausencia más de sesenta días, disfrutará a su regreso de dos días de permiso, que le serán abonados como festivos. No obstante este pacto, los trabajadores podrán optar por lo dispuesto al respecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores en sus propios términos, si lo consideran más favorable al mencionado pacto.

#### Artículo 402.- Horas extraordinarias.-

Las horas extraordinarias se abonarán tomando como base la del salario hora profesional que se señala en la tabla número 4, y de acuerdo con los recargos que marcan las disposiciones vigentes, más los conceptos individuales que hasta ahora vienen computándose.

#### Artículo 412.- Domingos y festivos.-

Los domingos y fiestas que el calendario laboral de cada año señala se abonarán sobre la tabla número 1 y sobre la tabla número 2, más la antigüedad, en su caso.

#### Artículo 422.- Prestaciones empresariales en baja por accidente laboral.-

Se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo el tiempo que exceda de seis días en baja por accidente, que se liquidará al 100 por 100 a partir del séptimo día de baja por accidente.

#### Artículo 432.- Formación profesional.-

Los aprendices con el título de formación profesional de primer grado pasarán a prestar sus servicios con la categoría de oficiales de 3ª.

### CAPITULO X

#### Artículo 442.- De los Sindicatos.-

En relación con el tema sindical se acuerda que sólo lo tendrán derecho a ser reconocidos en el ámbito de la empresa aquellos sindicatos o centrales sindicales que posean una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla a que afecta este Convenio, o aquellas otras que, demostrando tener un mínimo de afiliación del 12 por 100, tengan una representatividad en el Comité de Empresa de, al menos, el 40 por 100 de sus miembros. El porcentaje de esta afiliación deberá acreditarse ante la empresa de modo fehaciente por la central sindical que quiera ser reconocida, para lo cual se comprometerá a llevar un libro de altas y bajas, debidamente sellado, al que tendrá acceso la dirección, debiendo ser comunicadas a éstas cuantas altas y bajas se produzcan. Será responsable de la veracidad de estos datos el delegado sindical correspondiente.

Las centrales sindicales que cumplan los requisitos anteriormente indicados tendrán los siguientes derechos:

##### Primero. Tablón de anuncios.-

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos de carácter profesional y sindical que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato reconocido un total de tres tablones de anuncios (dos en la fábrica de calle San Joaquín, sin número, y uno en las oficinas de San Andrés), que deberá instalarse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores. La colocación de los avisos, que deberán ir sellados y firmados por el delegado sindical correspondiente, se hará mediante el procedimiento que actualmente se utiliza respecto a los tablones de anuncios del Comité de Empresa.

##### Segundo. Derecho de reunión.-

Los trabajadores afiliados a un sindicato reconocido podrán celebrar reuniones y asambleas fuera de las horas de trabajo, ajustándose al procedimiento y condiciones que se establezcan por normativa legal.

##### Tercero. Excedencia voluntaria.-

Podrá solicitar la situación de excedencia voluntaria aquel trabajador en activo en la plantilla que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara en el término máximo de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado cuando hubieran transcurrido, al menos, cuatro años desde la finalización de la última excedencia voluntaria que le hubiera sido concedida. No se precisará este requisito cuando el trabajador que solicitara la excedencia por alguno de los motivos a los que se refiere este apartado lo hiciera por un mínimo de dos años.

Cuarto. Delegados Sindicales.-

El Sindicato que posea los requisitos de afiliación en la empresa, a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y que estuviera por tanto reconocido, tendrá derecho a nombrar un delegado representante del sindicato ante la empresa. Estos delegados sindicales deberán ser elegidos por el sindicato exclusivamente entre los miembros del Comité de Empresa en activo que se hubieran presentado a las elecciones -- del mismo, formando parte de la lista de dicha central sindical.

En el caso que no se diera esta circunstancia en ningún miembro del comité podrá ser elegido cualquier trabajador en activo que, estando afiliado, pertenezca a la plantilla de la empresa, provisionalmente, en tanto no exista en el comité un miembro afiliado a dicha central sindical.

Los delegados sindicales tendrán las siguientes -- funciones :

I. Representar y defender los intereses del sindicato a -- quien representan y de los afiliados al mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

II. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, -- seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de negociación, con voz y sin voto, siempre que tales órganos -- sean previamente en cada caso su presencia.

III. Cuando dicho cargo lo ostentara persona que no fuera -- miembro del comité de empresa tendrá acceso a la información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité, de acuerdo con lo que establezca la Ley, estando en -- tal caso obligado a guardar sigilo profesional en las mate -- rias en las que legalmente proceda y cuando se advierta este carácter por la empresa al conceder la información. Poseerá -- las mismas garantías reconocidas por la Ley para los miembros del comité de empresa.

IV. Los delegados sindicales serán oídos por la empresa en -- el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo -- que afecten a los afiliados al sindicato.

V. Serán informados, conforme al artículo 17 del Convenio, -- acerca de los despidos y sanciones graves y muy graves que -- afecten a los afiliados al sindicato.

VI. Serán también informados en materia de reestructuracio -- nes de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabaja -- dores cuando revista carácter colectivo, sobre la implanta -- ción o revisión del sistema de organización del trabajo, y so --

bre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sus -- tancialmente a los intereses de los trabajadores.

VII. Los delegados sindicales podrán recaudar cuotas a sus -- afiliados y repartir propaganda sindical, todo ello fuera de -- las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de -- la empresa.

VIII. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de -- las funciones sindicales que le son propias.

Quinto. Cuota Sindical.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a -- las Centrales Sindicales o Sindicatos reconocidos en la empre -- sa conforme al artículo 449 de este Convenio, la empresa des -- contará en la nómina mensual de estos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. A estos efectos, el tra -- bajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expre -- se con claridad la orden de descuento, el sindicato o central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el -- número de la cuenta corriente o libreta de la entidad banca -- ria o caja de ahorros a la que debe ser transferida la corres -- pondiente cantidad descontada. La empresa efectuará las ante -- dichas detracciones durante el resto del año natural en que -- hubiera sido solicitada, salvo que mediara nuevo escrito del -- trabajador antes de finalizar el año en que indicara su deseo de continuar en esta situación durante el año natural siguiente. No obstante, a esta modalidad de descuento en nómina de -- la cuota sindical podrán acogerse también los afiliados a la -- central sindical Unión General de Trabajadores (UGT).

La dirección de la empresa entregará copia de la -- transferencia hecha a la central sindical correspondiente, al -- delegado sindical de la misma.

CAPITULO XI

Artículo 459.- Norma supletoria.-

En lo no previsto en el presente Convenio regirá -- como suplemento el Reglamento de Régimen Interior de la Empre -- sa, que fué aprobado por Resolución del Ilmo.Sr.Delegado Pro -- vincial de Trabajo de fecha 29 de septiembre de 1.961, así co -- mo la Ordenanza Laboral de Trabajo para la Industria Siderome -- talurgica y demás disposiciones oficiales en vigor.

Artículo 462.- Clausula adicional primera.-

Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio para los trabajadores, global e -- individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se -- derivan del Convenio Provincial para la Industria Siderometal -- lurgica de Zaragoza.

1.984 =====	TABLA Nº 1	TABLA Nº 2	TABLA Nº 3	TABLA Nº 4
C A T E G O R I A	Salario Convenio	Plus Convenio	Plus de Pro ductividad	Salario hor profesional
	Ptas/día	Ptas/día	Ptas/día	Pesetas
Especialista .....	925'76	122'07	124'27	225'60
Mozo especializado almacen .....	925'76	122'07	124'27	225'60
Aprendiz de primer año .....	334'05	55'54	-	-
Aprendiz de segundo año .....	368'26	74'73	-	-
Aprendiz de tercer año .....	531'36	83'42	-	129'49
Aprendiz de cuarto año .....	720'47	114'56	-	175'58
Oficial de primera .....	980'16	147'51	151'66	238'86
Oficial de segunda .....	958'--	144'18	144'35	233'45
Oficial de tercera .....	933'91	131'13	127'93	227'59



Subalternos	Ptas/mes	Ptas/mes	Ptas/mes	Pesetas
Listero .....	28.458'--	4.322'--	4.225'--	228'57
Almacenero .....	28.199'--	4.235'--	4.094'--	226'49
Chofer de motociclo .....	27.885'--	3.863'--	3.944'--	223'97
Chofer de turismo .....	29.029'--	4.406'--	4.505'--	233'16
Chofer de camión y gruas automóviles .....	29.401'--	4.457'--	4.686'--	236'15
Conducidor de máquinas automóviles .....	29.401'--	4.457'--	4.686'--	236'15
Pesador y basculero .....	27.581'--	3.731'--	3.796'--	221'53
Guarda Jurado o Vigilante de Industria y Comercio .....	27.314'--	3.442'--	3.743'--	219'38
Vigilante .....	27.213'--	3.336'--	3.743'--	218'57
Cabo de guardas o vigilantes jurados .....	28.799'--	3.442'--	4.407'--	-
Ordenanzas .....	27.076'--	3.198'--	3.743'--	217'47
Portero .....	27.076'--	3.198'--	3.743'--	217'47
Conserje .....	28.560'--	4.281'--	4.274'--	229'39
Enfermero .....	27.213'--	3.198'--	3.743'--	218'57
Dependiente principal economato ..	28.458'--	4.325'--	4.225'--	228'57
Dependiente auxiliar economato ...	27.314'--	3.442'--	3.743'--	219'58
Telefonista .....	27.314'--	3.198'--	3.743'--	219'58
<u>Personal administrativo</u>				
Jefe de primera .....	35.786'--	5.032'--	6.660'--	287'43
Jefe de segunda .....	34.072'--	4.885'--	6.145'--	273'67
Oficial de primera .....	31.747'--	4.667'--	5.410'--	254'99
Oficial de segunda .....	30.172'--	4.528'--	4.927'--	242'34
Auxiliar .....	28.290'--	4.295'--	4.127'--	227'22
Aspirante de 16 años .....	15.929'--	2.506'--	-	127'94
Aspirante de 17 años .....	21.662'--	3.439'--	-	173'99
Viajante .....	31.747'--	4.667'--	-	-
Cajero de más de 1.000 trabajadores .....	35.786'--	5.032'--	6.660'--	287'43
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores .....	34.072'--	4.885'--	6.145'--	273'67
Cajero hasta 250 trabajadores ....	31.747'--	4.667'--	5.410'--	-
<u>Personal Técnico, Técnicos no titulados, Técnicos de Taller</u>				
Jefe de Taller .....	35.621'--	5.010'--	6.575'--	286'11
Maestro de Taller .....	32.188'--	4.707'--	5.542'--	258'53
Maestro de segunda .....	31.621'--	4.656'--	5.367'--	253'98
Contramaestre .....	32.188'--	4.707'--	5.542'--	258'53
Encargado .....	30.439'--	4.530'--	4.935'--	244'48
Capataz de especialistas .....	28.724'--	4.363'--	4.357'--	230'71
<u>Técnicos de Oficina</u>				
Delineante Proyectista .....	34.578'--	4.922'--	6.273'--	277'73
Dibujante proyectista .....	34.578'--	4.922'--	6.273'--	277'73
Delineante de primera .....	31.747'--	4.667'--	5.370'--	254'99

Práctico de topografía .....	31.747'--	4.667'--	5.370'--	254'99
Fotógrafo .....	31.747'--	4.667'--	5.370'--	254'99
Delineante de segunda .....	30.172'--	4.528'--	4.927'--	242'34
Calcador y Auxiliar .....	28.290'--	4.295'--	4.127'--	227'22
Reproductor fotográfico .....	28.252'--	4.295'--	4.127'--	226'92
Reproductor y archivero planos ..	27.076'--	3.542'--	3.743'--	217'47
Archivero bibliotecario .....	30.172'--	4.528'--	4.927'--	242'34
Aspirante de 16 años .....	15.929'--	2.506'--	-	127'94
Aspirante de 17 años .....	21.662'--	3.439'--	-	173'99

#### Técnicos de Organización Científica del Trabajo

Jefe de primera .....	34.578'--	4.922'--	6.276'--	277'73
Jefe de segunda .....	34.103'--	4.441'--	6.145'--	273'91
Técnico de Organización de primera ..	31.747'--	4.667'--	5.410'--	254'99
Técnico de Organización de segunda ..	30.172'--	4.528'--	4.927'--	242'34
Auxiliar de organización .....	29.260'--	4.436'--	4.617'--	235'02
Aspirante .....	21.662'--	3.574'--	-	173'99

#### Técnicos de laboratorio

Jefe de primera .....	36.565'--	5.092'--	6.872'--	293'69
Jefe de segunda .....	34.312'--	4.870'--	6.103'--	275'59
Analista de primera .....	31.217'--	4.630'--	5.279'--	250'73
Analista de segunda .....	29.261'--	4.436'--	4.617'--	235'02
Auxiliar .....	28.252'--	4.295'--	4.127'--	226'92
Aspirante de 16 años .....	15.929'--	2.506'--	-	127'94
Aspirante de 17 años .....	21.662'--	3.439'--	-	173'99

#### Técnicos titulados

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado...	42.244'--	5.574'--	8.535'--	339'30
Perito y Aparejador .....	40.899'--	5.423'--	8.001'--	328'50
Profesor de E.G.B.....	40.899'--	5.423'--	8.001'--	328'50
Ayudante Técnico Sanitario .....	40.899'--	5.423'--	8.001'--	328'50
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura.	38.475'--	5.253'--	7.419'--	309'05
Maestro Industrial .....	33.433'--	4.842'--	5.931'--	268'53
Graduado Social .....	35.621'--	5.008'--	6.575'--	286'11

#### Personal de Comercio

Jefe de Almacén .....	36.421'--	4.262'--	6.822'--	292'55
Jefe de Sección .....	33.993'--	4.151'--	6.119'--	273'05
Viajante .....	31.747'--	3.984'--	-	-
Dependiente de 25 años .....	31.410'--	4.013'--	5.323'--	252'28
Dependiente de 22 años .....	28.655'--	3.828'--	4.215'--	230'16
Ayudante .....	27.286'--	3.758'--	3.909'--	219'16
Auxiliar Caja de 25 años .....	27.884'--	3.623'--	4.045'--	225'96



T A B L A N.º 5

Premio Puntualidad

Categoría	Pesetas
Especialista .....	1.152'--
Mozo especializado almacén .....	1.152'--
Aprendiz de primer año .....	1.495'--
Aprendiz de segundo año .....	1.654'--
Aprendiz de tercer año .....	2.380'--
Aprendiz de cuarto año .....	3.226'--
Oficial de primera .....	4.392'--
Oficial de segunda .....	4.291'--
Oficial de tercera .....	4.182'--

Cajero de más de 1.000 trabajadores .....	888.511'--
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores .....	861.501'--
Cajero hasta 250 trabajadores .....	824.648'--

Personal Técnico, Técnico no titulado, Técnicos de Taller

Jefe de Taller .....	885.810'--
Maestro de Taller .....	831.615'--
Maestro de segunda .....	822.647'--
Contramaestre .....	831.599'--
Encargado .....	803.736'--
Capataz de especialistas .....	776.465'--

Técnicos de Oficina

Delineante proyectista .....	869.397'--
Dibujante proyectista .....	869.397'--
Delineante de primera .....	824.648'--
Práctico de topografía .....	824.648'--
Fotógrafo .....	824.648'--
Delineante de segunda .....	799.785'--
Calcador y Auxiliar .....	769.226'--
Reproductor fotográfico .....	768.677'--
Reproductor y archivero planos .....	741.889'--
Archivero bibliotecario .....	799.785'--
Aspirante de 16 años .....	534.579'--
Aspirante de 17 años .....	645.519'--

Técnicos de Organización Científica del Trabajo

Jefe de primera .....	869.397'--
Jefe de segunda .....	856.331'--
Técnico de Organización de primera .....	824.648'--
Técnico de Organización de segunda .....	799.785'--
Auxiliar de Organización .....	785.249'--
Aspirante .....	662.887'--

Técnicos titulados

Ingeniero, Arquitecto y licenciado .....	990.078'--
Perito y Aparejador .....	968.441'--
Profesor de E.G.B. ....	968.441'--
Ayudante Técnico Sanitario .....	968.441'--
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura .....	930.741'--
Maestro Industrial .....	851.589'--
Graduado Social .....	885.782'--

Personal de Comercio

Jefe de Almacén .....	888.059'--
Jefe de Sección .....	851.042'--
Viajante .....	815.987'--
Dependiente de 25 años .....	811.410'--
Dependiente de 22 años .....	768.669'--
Ayudante .....	747.702'--
Auxiliar Caja de 25 años .....	754.767'--

APLICACION DECRETO/LEY 25 DE NOVIEMBRE DE 1977  
16.101'-- pesetas mes para todas las categorías.

ESTIMULO ESPECIAL ASISTENCIA

241'50 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

	Pesetas
Aprendiz de primer año .....	88'55
Aprendiz de segundo año .....	96'50
Aprendiz de tercer año .....	138'85
Aprendiz de cuarto año .....	189'10

1.984 Retribución Anual

CATEGORIA	Pesetas
Especialista .....	758.870'--
Mozo especializado almacén .....	758.870'--
Aprendiz de primer año .....	424.213'--
Aprendiz de segundo año .....	449.205'--
Aprendiz de tercer año .....	537.784'--
Aprendiz de cuarto año .....	648.967'--
Oficial de primera .....	792.873'--
Oficial de segunda .....	781.726'--
Oficial de tercera .....	765.982'--

Subalternos

Listero .....	772.029'--
Almacenero .....	767.133'--
Chofer de motociclo .....	757.818'--
Chofer de turismo .....	781.480'--
Chofer de camión y grúas automóviles .....	787.578'--
Conductor de máquinas automóviles .....	787.578'--
Pesador y basculero .....	751.694'--
Guarda Jurado o Vigilante de Industria y Comercio .....	744.111'--
Vigilante .....	741.295'--
Cabo de guardas o vigilantes jurados .....	765.894'--
Ordenanza .....	757.537'--
Portero .....	737.537'--
Conserje .....	773.020'--
Enfermero .....	739.547'--
Dependiente principal economato .....	772.069'--
Dependiente auxiliar economato .....	744.112'--
Telefonista .....	741.022'--

Personal administrativo	Pesetas
Jefe de Primera .....	888.511'--
Jefe de Segunda .....	861.501'--
Oficial de primera .....	824.648'--
Oficial de segunda .....	799.785'--
Auxiliar .....	769.226'--
Aspirante de 16 años .....	534.579'--
Aspirante de 17 años .....	645.519'--
Viajante .....	824.648'--

Núm. 8.123

## Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 3.537 y 3.538 de 1981, seguido contra "Amado Laguna de Rins", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Dos sierras de cinta, marca "Forte", núms. 4010-4011; en 1.170.000 pesetas.

Tres sierras de disco, marca "Elgo", núms. 4005-4006-4007; en 1.290.000.

Una sierra de disco, marca "Avi Ingar", número 4604; en 75.000.

Una sierra de disco, marca "Ingar"; en 120.000.

Una sierra de disco, hidráulica, marca "Gomabe", número 4008; en 150.000.

Una sierra de disco, marca "Avi-Winter", número 4009; en 120.000.

Una sierra de disco, marca "Gomabe", número 4146; en 150.000.

Una sierra mecánica, marca "Uniz"; en 30.000.

Una sierra mecánica, marca "Algui", número 4003; en 35.000.

Una sierra mecánica, marca "Victoria", número 4002; en 30.000.

Una talladora de engranajes, marca "Microm", número 4138; en 725.000.

Dos fresadoras de producción, marca "Ainartu", núms. 4130-4131; en 1.210.000.

Dos fresadoras marca "Correa", números 4140-4141; en 1.620.000.

Una fresadora marca "Victoria", número 4135; en 225.000.

Una fresadora marca "Alfa", núm. 4133; en 115.000.

Una fresadora marca "Elgóibar", núm. 4132; en 115.000.

Una fresadora marca "Wenzler", facetadora, número 4134; en 435.000.

Una fresadora marca "Exagona", facetadora, número 3015; en 120.000.

Dos prensas de soldar, marca "Aro", números 4160 y 4113; en 1.450.000.

Tres soldadoras por puntos, marca "Aro", núms. 4114-4112; en 651.000.

Una soldadora por puntos, marca "Aro", número 4129; en 175.000.

Dos soldadoras por puntos, marca "Elesa", número 4170; en 460.000.

Una soldadora por puntos, marca "Benon"; en 225.000.

Una soldadora por puntos, marca "Aguila", número 4161; en 340.000.

Una soldadora por descarga, marca "Nelson", número 4117; en 1.470.000.

Dos grupos de soldadura eléctrica, marca "Sfmig", núms. 4124-4125; en 250.000.

Un equipo de soldadura inox, marca "Milles", número 4168; en 75.000.

Tres equipos de soldadura autógena, sin número; en 75.000.

Tres equipos de soldadura eléctrica, sin número; en 120.000.

Seis taladros hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Ceso", sin número; en 120.000.

Un taladro hasta 12 milímetros de diámetro, marca "Uson"; en 50.000.

Dos taladros hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Eibar"; en 40.000.

Un taladro hasta 40 milímetros de diámetro, marca "Ibarmia", número 4157; en 75.000.

Dos taladros hasta 14 milímetros de diámetro, marca "Anjo", núms. 4145-4116; en 102.000.

Un taladro hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Siderio"; en 25.000.

Un taladro hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Cibar"; en 25.000.

Un taladro automático, cabeza múltiple, marca "Acme", número 4141; en 125.000.

Tres taladros cabeza revólver, marca "Bergmaster", núms. 4143-4142-4144; en 150.000.

Tres taladros automáticos, hasta 1-milímetros de diámetro, marca "Cicromatic", núms. 4155-4153-4154; en 120.000.

Dos roscadoras automáticas, hasta M-1 marca "Cicromatic", núms. 4159-4158; en 80.000.

Una roscadora horizontal, hasta M-1 marca "Roscamatic"; en 100.000.

Tres máquinas de inyectar, horizontal, c/fría, marca "Ader", núms. 4033-4036-4037; en 2.400.000.

Una máquina de inyectar, c/caliente, automática, cont., marca "Ader", núm. 4034; en 2.290.000.

Dos hornos de fundir latón, de fuel; en 110.000.

Un horno rotativo, de 900 milímetros, eléctrico, marca "Berco-Ripoche"; en 60.000.

Dos prensas de forjar, de 250 toneladas, marca "Grimar", núms. 1054-1055; en 7.000.000.

Una prensa de forjar, de 300 toneladas, marca "Roveta", núm. 1053; en 4.200.000.

Dos prensas de forjar, de 300 toneladas, marca "Gamy", núms. 1056-1057; en 9.000.000.

Una prensa de forjar, de 400 toneladas, marca "Gamy", número 1004; en 5.800.000.

Una prensa de fricción, de 250 toneladas, marca "UTM", número 1059; en 500.000.

Una prensa de fricción, de 160 toneladas, marca "Blanch"; en 200.000.

Una prensa de fricción, de 60 toneladas, marca "Ulecia", número 1060; en 200.000.

Un horno de calentamiento, de 60 Ka./h., marca "Vigsa"; en 75.000.

Un horno de calentamiento, de 80 Ka./h., marca "ALR"; en 75.000.

Una prensa hidráulica, de 250 toneladas, marca "Ferralba", número 141; en 4.050.000.

Una prensa hidráulica, de 100 toneladas, marca "Galdabini", número 162; en 2.790.000.

Una prensa hidráulica, de 80 toneladas, marca "Galdabini", número 145; en 2.350.000.

Ocho prensas excéntricas, de 40 toneladas, marca "Linde", núms. 67-66-70-68-65-74-72-73; en 2.400.000.

Siete prensas excéntricas, de 60 toneladas, marca "Eyerin", núms. 13-31-50-150-153-148-151; en 2.800.000.

Una prensa excéntrica, de 30 toneladas, marca "Gaba", número 147; en 325.000.

Una prensa excéntrica, de 100 toneladas, marca "Goiti", número 166; en 750.000.

Seis prensas excéntricas, de 30 toneladas, marca "Ulecia", núms. 76-77-78-79-80-75; en 1.950.000.

Dos prensas excéntricas, de 60 toneladas, marca "Aitor", núms. 160-161; en 1.270.000.

Una prensa excéntrica, de 125 toneladas, marca "Aitor", número 19; en 850.000.

Una prensa excéntrica, de 135 toneladas, marca "Linde", número 25; en 125.000.

Una prensa excéntrica, de 250 toneladas, marca "Arisa", número 1049; en 4.500.000.

Una prensa excéntrica, de 125 toneladas, marca "Arisa", número 8552; en 2.900.000.

Una prensa excéntrica, de 100 toneladas, marca "Arisa", número 149; en 950.000.

Una prensa excéntrica, de 100 toneladas, marca "Arisa", número 167; en 225.000.

Una prensa excéntrica, de 120 toneladas, marca "Arisa", número 3514; en 1.250.000.

Dos prensas excéntricas, de 60 toneladas, marca "Arisa", número 2512; en 1.650.000.

Una prensa excéntrica, de 40 toneladas, marca "Arisa", número 2214; en 525.000.

Una prensa excéntrica, de 130 toneladas, marca "Spiertz", número 3612; en 1.400.000.

Dos prensas repelido vibrae, de 45 toneladas, marca "Essa", número 210; en 450.000.

Dos prensas hidráulicas, aplan., de 60 toneladas, marca "Lizuan", núms. 1061-1062; en 120.000.

Una prensa hidráulica, aplan., de 30 toneladas, marca "Riba", número 1063; en 40.000.

Una recortadora de piezas, emb. máximo de 2 milímetros, marca "Inca", número 156; en 150.000.

Una guillotina, con un corte de 2.000 x 2 milímetros, marca "Pasbi", número 155; en 350.000.

Un enderezador, máximo 400 x 5, marca "Schubert", sin número; en 3.250.000.

Dos enderezadores de alimentación, de 250 x 2, marca "Lasa", núms. 4050-4049; en 750.000.

Un enderezador de alimentación, de 400 x 2, marca "Lasa", número 4051; en 600.000.

Una devanadora, con un máximo de 1.200 de diámetro y 2.000 kilos, marca "Lasa", número 4055; en 300.000.

Un alimentador portabob., de 400 x 3, marca "Lasa", número 4052; en 850.000.

Dos alimentadores portabob., de 400 x 5, marca "Humhris", núms. 07-001, 07-002; en 1.600.000.

Un torno revólver, semiautomático, marca "Minganti", número 3030; en 1.500.000.

Seis tornos revólver, manuales, marca "Herbert", núms. 3003-3004-3005-3006-3007-3008; en 2.400.000.

Un torno revólver, coprador, Nikols, marca "Berbert"; en 600.000.

Un torno revólver, manual, marca "Yeni", número 3016; en 325.000.

Dos tornos automáticos, de 20 milímetros de diámetro máximo, marca "Traub", núms. 3034-3035; en 1.200.000.

Dos tornos automáticos, de 41 milímetros de diámetro máximo, marca "Manurhin", números 3037-3038; en 1.475.000.

Un torno automático, de 28 milímetros de diámetro máximo, marca "Manurhin", número 3036; en 1.300.000.

Un torno automático, de 14 milímetros de diámetro máximo, marca "CVA", número 3040; en 750.000.

Un torno automático, de 22 milímetros de diámetro máximo, marca "Index", número 3039; en 1.030.000.

Un torno automático, de 14 milímetros de diámetro máximo, marca "Feinler", número 3045; en 800.000.

Un torno automático, de 7 milímetros de diámetro máximo, marca "Strohom", número 3032; en 1.488.000.

Un torno automático, de 12 milímetros de diámetro máximo, marca "Strohom", número 3031; en 1.851.000.

Un torno automático, de 25 milímetros de diámetro máximo, marca "Strohom", número 3033; en 1.488.000.

Dos tornos automáticos, de 12 milímetros de diámetro máximo, marca "Teixidó", núms. 3042-3041; en 1.600.000.



Un torno copiadador, de 500 milímetros, marca "Berdim", número 3009; en 934.000.  
Un torno copiadador, marca "Prodynamic Cumbre", núm. 3010, de 500 milímetros; en 375.000.

Nueve tornos cilíndricos, de 750 milímetros, marca "Cumbre", núms. 1019-20-21-22-23-25-27-28-29; en 2.700.000.

Un torno cilíndrico, de 1.500 milímetros, marca "Silcia", número 30f1; en 400.000.

Un torno cilíndrico, de 1.200 milímetros, marca "Matheu", número 3012; en 350.000.

Un torno cilíndrico, de 600 milímetros, marca "Microtor", número 3026; en 1.010.000.

Un torno cilíndrico, aparato roscado, marca "Microtor", núm. 3013; en 1.150.000.

Una laminadora en frío, de roscas, marca "Rolling", número 4021; en 550.000.

Un alimentador automáximo, de 12 milímetros de diámetro máximo, marca "Mupen", número 3047; en 450.000.

Una lijadora con separador "Bruch", marca "Super-Lema", núm. 4118; en 75.000.

Tres electropulidoras marca "Motovi"; en 60.000.

Un equipo de chorro de arena, sin número; en 110.000.

Un tren de pintura con tricloro, marca "Mercury", sin número; en 2.000.000.

Cuatro cabinas de pintura, a pistola; en 400.000.

Un horno de secado, de 1 x 2,5 x 2 metros, marca "Gor", núm. 4175; en 1.500.000.

Una cadena de cincado, programada, número 4177; en 6.650.000.

Una cadena de cincado, semiautomática, número 4187; en 2.200.000.

Un bombo de niquelar, de 450 litros; en 20.000.

Dos bombos de latonar, de 450 litros; en 40.000.

Dos baños estáticos de cinz, de 1.200 litros; en 20.000.

Un baño de niquelado, de 800 litros, número 4184; en 10.000.

Una campana de latonar, de 20 litros, número 4183; en 5.000.

Cuatro centrifugas de secado, de 25 litros, marca "Minerva", núms. 4180-4178-4172-4181; en 60.000.

Una prensa excéntrica, de 15 toneladas, marca "Gava", número 1077; en 325.000.

Tres prensas excéntricas, de 30 toneladas, marca "Ulecia", núms. 1078-1079-1080; en 975.000.

Una prensa excéntrica, de 10 toneladas, marca "Ulecia", número 1076; en 200.000.

Una prensa excéntrica, de 20 toneladas, marca "ALR", número 1081; en 30.000.

Tres prensas neumáticas, de 2 y 5 toneladas, marca "Vap", núms. 4098-4097-4099; en 100.000.

Ocho remachadoras, de impacto neumático, marca "Cout", núms. 4100-4101-4093-4092-4094-4095-4096-4091; en 240.000.

Dos remachadoras, de 8 x 16 milímetros de diámetro radial, marca "Raker", números 4106-4110; en 1.500.000.

Un taladro, de capacidad 10 milímetros de diámetro, marca "Ceso", número 4111; en 20.000.

Un roscador de cabeza múltiple, automático, marca "Cicromatic", número 4102; en 80.000.

Un punteador de desplazamiento, de 430 x 350, marca "Sip", número 4089; en 6.500.000.

Una rectificadora plana, de 500 x 200, marca "Fabreto", número 4078; en 1.100.000.

Una rectificadora cilíndrica, de 500 e. p., marca "Olivetti", número 4079; en 1.200.000.

Una rectificadora plana, universal, marca "Churchill", número 4069; en 750.000.

Dos fresadoras pantógrafo, mecánicas, marca "Deckel", núms. 4084-4085; en 4.500.000.

Una fresadora pantógrafo, hidráulica, marca "Herluce", número 4083; en 1.800.000.

Dos fresadoras de mesa vertical, de 1.000 x 300, marca "Aizpurúa", número 4081; en 300.000.

Una fresadora universal, de 1.500 x 400, marca "Anayak", número 4082; en 450.000.

Una fresadora universal, de 1.200 x 300, marca "Romanos", número 4080; en 300.000.

Un taladro hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Ceso", número 4116-Anjo; en 20.000.

Un taladro hasta 12 milímetros de diámetro, marca "Zudam", número 4072; en 20.000.

Un taladro hasta 20 milímetros de diámetro, marca "Anjo", número 4071; en 50.000.

Un taladro hasta 15 milímetros de diámetro, marca "Juaristi", núm. 4126-Cibar; en 20.000.

Un torno cilíndrico, de 400 milímetros de diámetro, marca "Tor", número 3045; en 550.000.

Un torno cilíndrico, de 175 milímetros de diámetro y 750 o/p, marca "Cumbre", número 3044; en 300.000.

Un torno de 250 milímetros de diámetro máximo, marca "Minitor", número 3046; en 850.000.

Tres cepillos de 500 milímetros de longitud máxima, marca "Tum-4156", núms. 4070, 4120, 4121; en 240.000.

Un cepillo de 500 milímetros de longitud máxima, marca "Pinondo-4156", núm. 4119; en 110.000.

Dos afiladoras manuales, marca "Labert", núms. 4065-4066; en 60.000.

Una afiladora especial para conos, marca "Cristen", núm. 4064; en 550.000.

Una afiladora con mordaza, marca "Elite"; en 75.000.

Una afiladora con plano, marca "Mateo"; en 50.000.

Una afiladora con mesa, marca "Rorschadr"; en 60.000.

Una sierra limadora de cinta, número 4075; en 40.000.

Una talladora levas doble sentido, marca "Canma", número 4067; en 95.000.

Una afiladora de sierra de mesa, marca "Schmidt", número 4060; en 80.000.

Una afiladora de sierra de mesa, marca "Schmidt", número 4061; en 105.000.

Una prensa excéntrica, de 60 toneladas, marca "Eyerin", número 1075; en 400.000.

Una prensa hidráulica, de 160 toneladas, marca "Kiese-Bach", número 1074; en 115.000.

Un horno de temple, de 400 x 500, marca "IKC", número 4191; en 90.000.

Dos prensas s. g., de 3 x 15 milímetros de diámetro, marca "Laguna", núms. 2032-2030; en 60.000.

Una prensa s. g., de 7 x 50 milímetros de diámetro, marca "Laguna", número 2028; en 45.000.

Una prensa d. g., de 12 x 120 milímetros de diámetro, marca "Hanrez", número 2027; en 3.745.000.

Una prensa d. g., de 7 x 40 milímetros de diámetro, marca "Hanrez", número 2019; en 750.000.

Una prensa d. g., de 5 x 35 milímetros de diámetro, marca "PGDO", número 2018; en 1.000.000.

Dos prensas s. g., de 5 x 40 milímetros de diámetro, marca "Hanrez", núms. 2023-2024 PGO; en 2.000.000.

Tres prensas d. g., de 6 x 40 milímetros de diámetro, marca "Sacma", núms. 2015-2014-2013; en 4.200.000.

Una prensa d. g., de 6 x 40 milímetros de diámetro, marca "Sacma", modelo SP-11, número 2020; en 2.600.000.

Una prensa d. g., de 6 x 50 milímetros de diámetro, marca "Sacma", modelo SP-11, número 2017; en 2.940.000.

Una prensa d. g., de 8 x 80 milímetros de diámetro, marca "Sacma", modelo SP-21, número 2021; en 3.640.000.

Una prensa s. g., de 5 x 40 milímetros de diámetro, marca "Sacma", modelo P-2, número 2031; en 760.000.

Dos prensas s. g., de 6 x 40 milímetros de diámetro, marca "Fide", núms. 2026-2025; en 5.070.000.

Dos prensas s. g., de 6 x 40 milímetros de diámetro, marca "Fide", núms. 2022-2002; en 5.070.000.

Una matrizadora hasta M-12, marca "Hanrez", número 2033; en 2.750.000.

Una matrizadora hasta M-8, marca "Hanrez", número 2034; en 1.625.000.

Una roscadora de presión, de M-12 x 90, marca "Laguna", número 2043; en 50.000.

Una roscadora de presión, de M-6 x 80, marca "Laguna", número 2037; en 30.000.

Tres roscadoras de presión, de M-6 x 50, marca "Sacma", núms. 2039-2038-2044; en 3.300.000.

Dos roscadoras de presión, de M-6 x 50, marca "Saspi", núms. 2041-2040; en 2.790.000.

Una roscadora de presión, de M-6 x 75, marca "Hartford", número 2008; en 1.700.000.

Una punteadora hasta M-6, marca "Hartford", número 2036; en 1.300.000.

Una punteadora hasta M-12, marca "Herza", número 2035; en 350.000.

Sesenta y ocho roscadoras con hta. máx. de 4 x 35 de diámetro, marca "Laguna", números 2093-2102, 2117-2119, 2123-2146, 2173-2174, 2200-2207, 2211-2231; en 7.820.000.

Cuarenta y cinco roscadoras con hta. máx. de 7 x 80 de diámetro, marca "Laguna", números 2055-2066, 2067-2074, 2077-2092, 2148-2155-2157; en 7.425.000.

Dos roscadoras con hta. máx. de 11 x 120 de diámetro, marca "Laguna", núms. 2075-2076; en 360.000.

Cuatro especiales 2.ª op. en torno, marca "Laguna", núms. 2119, 2122, 2117 y 4025; en 750.000.

Seis ranuradoras, de 5 a 50 de longitud, marca "Roy", núms. 2049-2051-2050-2053-2052-2040; en 6.600.000.

Seis ranuradoras, de 5 a 50 de longitud, marca "Saspi", núms. 2047-2046-2045-2011-2010-2009; en 6.900.000.

Dos ranuradoras, de 5 a 50 de longitud, marca "Sacma", números 2007-2054; en 2.240.000.

Once ranuradoras y torneadoras, marca "Laguna", núms. 2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2180-2179-2178; en 935.000.

Tres ranuradoras y torneadoras, marca "Laguna", núms. 2176-2175-2174; en 315.000.

Una centrifugadora de 750 x 30, de 125 litros, marca "Centroil", sin número; en 450.000.

Tres centrifugadoras de 25 a 30 kilos, sin número; en 45.000.

Veintiséis bombos de pulido, de 150 kilos, sin número; en 650.000.

Una cortadora de cartón, horizontal, marca "ALR", número 2283; en 45.000.

Dos grapadoras de coser cajas, marca "Rapindex", sin número; en 140.000.

Cuatro grapadoras de coser cajas, marca "ALR", núms. 2289-2280-2288-2287; en 160.000.

Una marcadora de 30 toneladas, marca "ALR", número 2289; en 65.000.

Dos prensas de 30 toneladas, marca "ALR", núms. 2284-2283; en 80.000.

Un tren de producción de bisagra, plano, marca "Franz Berrenberg", número 4046; en 3.900.000.

Una empaquetadora excéntrica; en 57.000.

Una máquina de alambre de hebillas, marca "ALR"; en 15.000.

Doce electro esmeril afilar en piedra; en 36.000.

Una grúa-pórtico, de 5 metros y 5.000 kilos, marca "Legrus"; en 770.000.

Dos carretillas eléctricas, de 1.500 kilos, marca "Ferwicht"; en 1.500.000.

Una carretilla eléctrica, de 1.000 kilos, marca "Sasbi-Misa"; en 800.000.

Ocho generadores de aire caliente, marca "Termoblonh"; en 2.000.000.

Cuatro transformadores de corriente, 100-500-500-1.000; en 6.000.000.

Una bscula-puente, de 60 toneladas, marca "Diarte"; en 1.250.000.

Dos compresores tricilíndricos, de 50 CV, marca "Airco"; en 80.000.

Dos compresores bicilíndricos, de 25 CV, marca "Airco"; en 80.000.

Un compresor tricilíndrico, de 100 CV; en 350.000.

Un depósito de aire comprimido, de 5.000 litros; en 30.000.

Un depósito de propano, de 18.500 litros, marca "Técnicas-Ro"; en 45.000.

Cuatro depósitos de fuel-oil, de 55.000 litros; en 120.000.

Total, 248.382.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle Doctor Cerrada, 24, edificio "Cedros", bajo la custodia de don Juan-Ignacio Campos Sancho, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 20 de junio de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 9.734

### Magistratura de Trabajo número 2

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.507 de 1984, instados por Gregorio Sánchez Iñiguez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y "Reicar", S. L., sobre invalidez, y encontrándose la empresa demandada "Reicar", S. L., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de septiembre de 1984, a las 10.00 horas, advir-

tiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Reicar", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 26 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.735

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 11.753 de 1984, a instancia de José-Andrés Felipe Bartolomé, contra "Frutos Ibáñez", S. L., (Mercazaragoza, puesto 66), y Fondo de Garantía Salarial, y encontrándose la empresa demandada "Frutos Ibáñez", S. L., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 6 de septiembre de 1984, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Frutos Ibáñez", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 5 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.730

### Magistratura de Trabajo número 5

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 753 de 1984-5, instados por Francisco Martínez Cancino y otro, contra la empresa demandada Enrique Cirera, en reclamación de cantidad, y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1984, a las once horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Enrique Cirera Cortés se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de julio de 1984. — El Secretario.

## SECCION SEXTA

Núm. 9.764

#### CALCENA

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de la Virgen de los Reyes, de Calcena, se abre período de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Calcena, 27 de julio de 1984. — El Alcalde, Fermín Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.698

#### JUZGADO NUM. 3

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, por licencia del titular;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 32 de 1984-B se sigue el juicio cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 14 de junio de 1984. — El Ilmo. señor don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos número 32 de 1984, de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios de la casa números 104-106 de la avenida de Cataluña, de esta ciudad, representada por el Procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez y asistida del Letrado don José-Luis González, contra don Emilio Ubis, mayor de edad, en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en La Coruña (San Martín de Suenos), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la casa números 104-106 de la avenida de Cataluña, de Zaragoza, contra don Emilio Ubis, declarado en rebeldía; habiendo abonado este último la suma reclamada de 99.360 pesetas con posterioridad a la presentación de la demanda, debo condenar y condeno al mismo a hacer pago a la actora de los intereses legales devengados desde el día 9 de enero al 7 de marzo de éste, condenándole igualmente al pago de las costas causadas en la presente instancia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Soteras Casamayor." (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha por el Ilmo. señor Juez que la dictó.

Habiéndose acordado en proveído de esta fecha librar el presente para que sirva de notificación al demandado referido, cuyo domicilio actual se desconoce.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 9.807

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número



1.799-A de 1983, seguido a instancia de "Agreda Automóvil", S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra Antonio Sánchez García, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de octubre de 1984, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un camión marca "Mercedes", matrícula M-4593-L; en 400.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del local dedicado a bar, denominado "Sonchy", en calle Mayor de Lasarne, número 46, con la obligación del adquirente de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario; valorado dicho traspaso en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.847

#### JUZGADO NUM. 5

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente del número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en los autos de divorcio número 93 de 1984-B, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Angela Guijarro Alvarez, representada por la Procuradora señora Fabro Barrachina, contra don Mariano Casillas Giménez, se dictó sentencia con fecha 30 de junio pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María-Isabel Fabro Barrachina, en nombre y representación de doña Angela Guijarro Alvarez, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que la citada contrajo con don Mariano Casillas Giménez el día 3 de septiembre de 1958, en Madrid y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados; que, igualmente, debo acordar y acuerdo encomendar a doña Angela Guijarro Alvarez la guarda y custodia de su hija menor de edad, llamada Vanesa Casillas Guijarro, así como el ejercicio, en exclusiva, de la patria potestad sobre dicha niña.

Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en el presente litigio.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles donde se inscribieron el matrimonio cuya disolución se declara por la presente y el nacimiento de la hija menor de edad.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro del tercer día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo." (Firmado y rubricado).

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

### Juzgados de Instrucción

Núm. 9.700

#### JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas número 1.473 de 1984-B, sobre robo, y por el presente se llama al propietario de un radiocassette marca "Sanyo", número 0520620727, de automóvil, ofreciéndole el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 9.701

#### JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas número 1.961 de 1984-B, sobre coacciones y daños, y por medio del presente se llama a la perjudicada María del Carmen Durán Ortiz, cuyo paradero se desconoce, al objeto de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración. Al mismo tiempo, y por medio del presente, se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

### Juzgados de Distrito

Núm. 9.751

#### JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del Juzgado número 5 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 111 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Agustín Valenzuela Gil, contra don Agustín Rivas Loshuertos, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor en color, marca "Vanguard", modelo natural-color; en 40.000 pesetas.

Un mueble-librería, con departamentos, vitrinas y cajones, de color nogal; en 50.000.

Una mesa libro, haciendo juego con la librería; en 5.000.

Una lavadora superautomática, marca "Bru 250", modelo 604-D; en 10.000.

Un frigorífico marca "Super-Ser", de 300 litros; en 12.000.

Total, 117.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, 5.ª planta), he señalado el día 17 de septiembre, a las 11.00 horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

Núm. 8.578

#### JUZGADO NUM. 6

Don Félix-Raimundo Berges Aliacar, Secretario del Juzgado de distrito número 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 839 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de junio de 1984. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones en agresión, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; perjudicada, Milagros Moreno Gilabert, de 34 años de edad, casada, camarera, hija de Agustín y de Teresa, natural de Tortosa (Tarragona) y en ignorado paradero; denunciado, Juan-Manuel García Pedrol, de 25 años de edad, soltero, conductor, hijo de Obdulio y de Francisca, natural de Amposta (Tarragona) y en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan-Manuel García Pedrol, como autor responsable de una falta contra las personas, prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal vigente, a la pena de tres días de arresto menor, y costas del juicio. Se autoriza al denunciado Juan-Manuel García Pedrol para que cumpla en su domicilio la pena de privación de libertad que se le impone.

Y para la notificación de la presente resolución a la perjudicada y al denunciado, líbrese la correspondiente cédula al "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. A. Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Milagros Moreno Gilabert y a Juan-Manuel García Pedrol, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Félix-Raimundo Berges.

Núm. 8.877

#### JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.661 de

1983 se ha dictado la sentencia cuyos encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de julio de 1984. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 1.661 de 1983, seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado, actualmente en ignorado paradero, don José-Ramón Fernández, cuyas demás circunstancias personales no constan, figurando como denunciante don Mario Roche Pérez, mayor de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Zaragoza, con domicilio en avenida San José, núm. 177, y responsable civil subsidiario don Alberto Fernández García, con último domicilio en barrio Oliver Naroles, campo de fútbol, y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José-Ramón Fernández, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.” (Rubricado).

Y para que, mediante su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, sirva de notificación al denunciado don José-Ramón Fernández, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente, cumpliendo lo acordado, en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

Núm. 8.992

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Don Juan-Angel Rincón Sevillano, oficial en funciones de Secretario del Juzgado de distrito número 9 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 702 de 1984 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de julio de 1984. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, Juez del Juzgado de distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños en vehículos, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; implicados, Fernando Ruiz Berges y Benedicto Bartolomé Núñez, cuyas circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benedicto Bartolomé Núñez, como autor

responsable de la falta prevista en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 8.000 pesetas, a que indemnice a Fernando Ruiz Berges en la cantidad de 32.663 pesetas, más el interés del 10 por 100 de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas causadas en el presente juicio; responsabilidades pecuniarias, salvo la de la multa, que recaerán sobre la fianza prestada por “General Europea”, sociedad anónima.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero.» (Rubricado.)

Y para que conste y su remisión y publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Juan-Angel Rincón.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 9.704

“BANCO ZARAGOZANO”, S. A.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 3.837-1, expedida por la sucursal de Ejea de los Caballeros, y el resguardo de cuenta a plazo número 10.073-8, expedido por la sucursal de Sádaba, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos libreta y resguardo y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 27 de julio de 1984. — El Secretario general, Julián Martínez Lasierra.

Núm. 9.852

COMUNIDAD DE REGANTES DE GARRAPINILLOS

Habiéndose aprobado provisionalmente por la Junta general de esta Comunidad de Regantes, celebrada el día 31 de marzo de 1984, la modificación de los artículos 37 y 40 de las Ordenanzas por las que se rige la Comunidad y 34 del Reglamento del Sindicato de Riegos de Garrapinillos, se hace saber que durante treinta días hábiles se tendrán a disposición del público los documentos que forman este expediente para su examen y conocimiento, y durante ese mismo tiempo se recibirán las reclamaciones que puedan formularse, todo ello en la oficina de esta Comunidad, en “Casa de San Pascual”, de Garrapinillos (Zaragoza).

El plazo de exposición al público y de reclamaciones comenzará a contar el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 1.º de agosto de 1984. — El Presidente de la Comunidad.

Núm. 9.909

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE MAGALLÓN

Convocatoria de Juntas generales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52, siguientes y concordantes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad:

A la Junta general extraordinaria (como continuación de la iniciada y no concluida el 15 de abril pasado), a celebrar en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las diez horas del día 26 de agosto del año en curso, para tratar y adoptar los acuerdos que procedan, sobre los siguientes asuntos:

— Estudios y propuestas del Sindicato sobre cuotas y alfordas.

— Propuesta sobre la misma cuestión, formulada por escrito de 23 de abril de 1984, suscrito por dieciocho comuneros.

— Estudio de imputación de gastos específicos por limpieza y conservación de “pasos”.

— Ruegos y preguntas.

A la Junta general ordinaria, a celebrar en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las diez horas del día 2 de septiembre próximo, para tratar y adoptar los acuerdos que procedan, sobre los siguientes asuntos:

— Lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior.

— Presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente.

— Cuentas del año anterior.

— Elección del Presidente de la Comunidad.

— Renovación parcial del Sindicato, con elección de nuevos miembros para cubrir reglamentariamente las vacantes producidas por expiración de mandatos.

— Ruegos y preguntas.

De no poder celebrarse dichas Juntas en primera convocatoria por falta de concurrencia reglamentaria se celebrarán en segunda, en los mismos respectivos días señalados, a las once horas, con advertencia de que en ellas serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Magallón, 27 de julio de 1984. — El Presidente de la Comunidad, Vicente Barrios.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la “Parte no oficial”, 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 ”

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.